



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01057-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud incoada por activa en el escrito allegado el pasado 27 de julio de 2020, por medio del cual, solicita expedir un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, con el fin de que se realice la inscripción de embargo de los derechos de cuota del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 026-7285; observa la judicatura que dicha solicitud se torna improcedente, puesto que se avizora en el plenario, respuesta por parte de dicha oficina registral, en la que indican la no inscripción de la cautela, habida cuenta de encontrarse inscrito otro embargo. Cautela que fue inscrita, incluso, con anterioridad a la radicación del oficio de embargo emitido por esta judicatura, según se desprende de la anotación No. 005 del certificado de libertad y tradición aportado por el vocero judicial en memorial del 12 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar deprecada en memorial allegado el día 12 de agosto de 2020 cumplen con los preceptos dados por el artículo 466 y 599 del C. G. del P., habrá de accederse a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la solicitud de expedición de nuevo oficio, para la inscripción de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 026-7285, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

RADICADO N°. 2019-01057-00

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del derecho de cuota del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 026-7285 y del remanente del producto de dicho inmueble embargado, que se le llegare a desembargar al señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ OCHOA, en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia, bajo el radicado 2019-00252, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el Banco Agrario (fl. 56 del expediente).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 93 fijado hoy **02 DE**
SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial

BAPU